

TÍTULO 5. GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PTPO

CAPÍTULO 5.1 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 5.1.1 Entrada en vigor

La entrada en vigor del PTPO se producirá al día siguiente de la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias como anexo del acuerdo de aprobación definitiva, tal como previene el art. 44.2 TR, y el art. 51.1 del *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias*

Artículo 5.1.2 Vigencia del Plan

De conformidad con lo establecido en el art. 44.3 TR las determinaciones de ordenación del PTPO tendrán vigencia indefinida en tanto no se apruebe su revisión o modificación conforme lo dispuesto en el art. 45 TR y con arreglo al art. 1.1.2 de las presentes Normas.

CAPÍTULO 5.2 DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PTPO

Artículo 5.2.1 Gestión del Plan

1. El desarrollo y ejecución del PTPO corresponde al Cabildo Insular, con la participación de otras Administraciones Públicas y de los particulares según lo establecido en la legislación, en los Planes de los que trae razón y lo regulado en estas Normas.
2. Corresponde a los Organismos de la Administración Central y de la Comunidad Autónoma el desarrollo de las infraestructuras, servicios y dotaciones de su ámbito de responsabilidad.
3. Para el ámbito de la Operación Singular Estructurante “Complejo Ambiental de Residuos de Tenerife”, el PTPO constituye su planeamiento detallado al definir las actuaciones a realizar en ella y detallar sus características técnicas básicas, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los correspondientes proyectos de ejecución.
4. Para el resto de su ámbito, las determinaciones del PTPO resultan vinculantes para los instrumentos de planeamiento que concreten la ordenación de estos suelos, los cuales habrán de integrar en sus determinaciones la calificación del suelo y el régimen de usos del PTPO.
5. La concreción, desarrollo y/o ejecución de las determinaciones del presente Plan, por sí o a través de los planes de desarrollo o instrumentos de ejecución material, habrán de ser

informadas por el Consejo Insular de Aguas acerca de su conveniencia y adecuación a la legislación de aguas, con más de lo que se dispone en los artículos 3.2.20, 3.2.21 y 4.1.3. de las presentes Normas, en cuanto a la Diligencia Hidrológica del Plan.

Artículo 5.2.2 El Programa de Actuación

La ejecución del Plan, que habrá de sujetarse a las fases previstas en su Programa de Actuación, se ordenará a lo prevenido en los siguientes artículos.

Artículo 5.2.3 El interés público de los suelos del ámbito de la OSE

1. Con arreglo al Art. 2.4.8.6. PIOT los suelos del ámbito de la Operación Singular Estructurante del Complejo Ambiental tendrán la calificación de interés público a efectos de posibilitar actuaciones expropiatorias u otras de intervención pública sobre la titularidad de los terrenos conducentes a garantizar su ejecución; asimismo, estará sujeto al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración pública.
2. Los terrenos del ámbito del Complejo Ambiental de Tenerife, de conformidad con el PTEOR, son calificados como *sistema general de carácter insular*.

Artículo 5.2.4 Proyectos de ejecución de sistemas generales

Las infraestructuras de gestión y tratamiento de residuos a implantar en el Complejo Ambiental se realizarán como obras públicas ordinarias y se desarrollarán a través de la tramitación y ejecución del correspondiente Proyecto de Ejecución de Sistemas Generales, no precisando de la previa aprobación de la calificación territorial, tal como dispone el artículo 45 del PTEOR, en relación con el art. 146.2 a) y b) RP.

Artículo 5.2.5 La adquisición de suelos de sistemas generales

1. Los terrenos que conforme el dictado del presente PTPO resultan integrados en sistemas generales, serán adscritos al dominio público y adquiridos por la Entidad Pública, si ya no estuvieran en dominio de la Administración o entidad de derecho público titular por razón de su afectación conforme el PTPO.
2. De conformidad con los artículos 141 y 143 del RP, la obtención del suelo destinado por el PTPO a Sistemas Generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del Plan.
3. A efectos de expropiación, se estará en todo caso a lo previsto en la Disposición adicional primera de la *ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, en cuanto a la utilidad pública e interés social del establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.
4. El suelo que comprende el Sistema General del Complejo Ambiental es de titularidad pública propiedad del Cabildo de Tenerife, a excepción de la correspondiente a la cantera El Grillo, situada en zona destinada a Área de Vertido (AV). La elección de la expropiación es sin perjuicio de posibles acuerdos entre las partes que facilite el traslado de la cantera El Grillo y libere la superficie que ocupa en la actualidad para los fines y plazos previstos en este Plan. En tal caso, dichos acuerdos se formalizarían en un

Convenio de Gestión, partiendo de la base de que sean compensados los costes de traslado de dicha cantera con los derechos de explotación del material a extraer en el Área de Vertido (AV), en el ámbito delimitado a tal efecto en el plano de ordenación 2-O (Ordenación del uso extractivo)

CAPÍTULO 5.3 INTEGRACIÓN DEL PLAN EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INSULAR

Artículo 5.3.1 En el Ente de Gestión de Residuos

A los efectos prevenidos en el art. 145 del PTEOR, el Cabildo Insular de Tenerife regulará la integración de la dirección y gestión del PTPO, en el Ente de Gestión de Residuos, o denominación que pudiera tener.

Artículo 5.3.2 El Observatorio de los Residuos de Tenerife y la Comisión de Seguimiento

De igual manera, el Cabildo Insular de Tenerife regulará la integración de la dirección y gestión del PTPO en el Observatorio de los Residuos de Tenerife y la Comisión de Seguimiento que previenen los arts. 146 y 147 PTEOR, o análogo organismo, que para promover la participación ciudadana en el buen fin de este Plan, se pudiera constituir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Actuaciones permitidas

Hasta la total aprobación de las figuras de planeamiento, gestión o ejecución que se formulen para el desarrollo de este Plan, podrán autorizarse los siguientes actos de uso del suelo y de transformación territorial:

- a) Las infraestructuras del Complejo Ambiental de acuerdo a las disposiciones en vigor.
- b) Los propios de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola y/o ganadera.
- c) Los actos que se plantearan en función de las exigencias hidrológicas de la red de cauces del ámbito del Plan.
- d) Los actos de mantenimiento del sistema básico de infraestructuras del Plan.
- e) La realización de actividades e implantación de instalaciones de carácter provisional, de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística y siempre y cuando no dificultaran la ejecución del Plan.
- f) Otras actuaciones que se integren entre las autorizadas por la legislación urbanística mediante calificación territorial y proyectos de actuación territorial y que no interfieran los usos permitidos por el PTPO

SEGUNDA: Adaptación al PTPO de los Proyectos de explotación y Planes de restauración aprobados

1. En el plazo máximo de un (1) año desde la entrada en vigor del presente PTPO, los titulares de los respectivos derechos mineros reconocidos por el Plan en los modos que especifica el Art. 3.2.1, habrán de dar cumplida cuenta al Cabildo Insular de Tenerife de los “*Documentos de Justificación de Compatibilidad*” de sus correspondientes Proyectos de Explotación y Planes de Restauración válidamente aprobados.
2. Si los aludidos Proyectos de Explotación y Planes de Restauración fueran preciso modificarlos para adaptarlos a las determinaciones del PTPO, al Documento de Justificación de Compatibilidad mencionado habrán de aportarse los Proyectos de Explotación y Plan de Restauración debidamente modificados. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al Órgano Ambiental competente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos

TERCERA: Uso minero extractivo en el Área Industrial (AI)

1. Se podrá autorizar el uso minero extractivo en el Área Industrial (AI) hasta tanto sea firme el inicio de los procesos de urbanización, por la aprobación de los instrumentos de ordenación pormenorizada y de desarrollo y gestión correspondientes.
2. Una vez finalizada la actividad extractiva, la restauración de los terrenos afectados estará dirigida al destino final de los mismos, el uso industrial relacionado con el reciclaje, la investigación y la gestión de residuos.

